



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar
Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



Ciudad: NEIVA_HUILA
Departamento: HUILA
Código Postal: 410010078
Envío: RA044135528CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA
Dirección: CLL 83 B A 16 LUIS IGNACIO ANDRADE
Ciudad: NEIVA_HUILA
Departamento: HUILA

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-690123-4100
Fecha: 2018-11-21 16:23:07
Enviar a: JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA
No. Folios: 1

Código Postal: 410001107
Fecha Pre-Admisión: 21/11/2018 17:09:39
BENHUR CEDEÑO HERRERA
83 No 6 A -16 Barrio Luis Ignacio Andrade
Neiva Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA
C.C.: 1.075.598.104
Radicado: 52 - 2018

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 248 del 13 de Noviembre de 2018, por la cual se libra Mandamiento de Pago en su contra, JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

[Signature]
NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor
Regional Huila

Revisado: Napoleón Ortiz G
Elaborado: Gladys Pastrana U/ técnico cobro coactivo

72 Motivos de Devolución: Denunciado, Rehusado, Cerrado, Dirección Errada, No Reside, Fuerza Mayor, No Existe Número, No Reclamado, No Contactado, Faltación, Apartado Clausurado.
Fecha: 21 NOV 2018
Nombre del distribuidor: Eimer Cardozo
C.C.:
Centro de Distribución:
Observaciones: CL 83 # 6-40 # 270

Faint, illegible text in the upper left quadrant of the page.

Faint, illegible text in the upper right quadrant of the page.

Faint, illegible text in the lower right quadrant of the page.



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2018-763591-4100
 Fecha: 2018-12-21 11:25:17
 Enviar a: JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA
 No. Folios: 1

Señor
 JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA
 Calle 83 No 6 A -16 Barrio Luis Ignacio
 Neiva Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
 Demandado JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA
 NIT/CC 1.075.598.104
 Radicado: 52 - 2018

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de las Resoluciones No 248 del 13 de Noviembre de 2018, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de la misma, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


 NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor
 Regional Huila

Anexo: Un (1) Folio

Elaboró: Gladys.Pastrana U - técnico Cobro Coactivo

Revisó: Napoleon.Ortiz G

RA 058519 86 210

1986

1986

1986

1986

1986

1986

1986

1986

1986

1986

1986

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Nelva R
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40
 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



GOBIERNO DE COLOMBIA

Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410010078 000

Envío: RA058519888CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA

Dirección: CLL 83 6A 16 LUIS
 IGNACIO

Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 4100

Fecha Pre-Admisi
 21/12/2018 18:17:47

Para mayor información
 en el sitio Web

ñor
JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA
 calle 83 No 6 A -16 Barrio Luis Ignacio
 Neiva Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2018-763591-4100
 Fecha: 2018-12-21 11:25:17
 Enviar a: JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
 Demandado: JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA
 NIT/CC: 1.075.598.104
 Radicado: 52 - 2018

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de las Resoluciones No 248 del 13 de Noviembre de 2018, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de la misma, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor
 Regional Huila

Anexo: Un (1) Folio

Elaboró: Gladys.Pastrana U - Técnico Cobro Coactivo

Revisó: Napoleon.Ortiz G

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10



RESOLUCION No 248

Neiva, trece (13) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA”

Referencia: **Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva**
Demandado: **JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA**
C.C./NIT: **1.075.598.104**
No.: **52-2018**

El Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, y, Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto de fecha **13 de noviembre de 2018**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la diligencia de notificación proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde el defensor de familia ordeno el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6° del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.075.598.104**, por valor de **OCHOCIENTOS VEINTI CUATRO MIL PESOS (\$824.000) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certificó mediante Memorando de fecha **8 de noviembre de 2018**, los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado lo adeudado por parte del señor **JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **TRECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$327.236) M/CTE**, de capital indexado como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida.

Que el acto administrativo fue notificado y cobro ejecutoriedad en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA**,



de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA**, identificado (a) con C.C No 1.075.598.104, por valor de **TRECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$327.236) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que, contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 13 días del mes de noviembre de 2018


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila